



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-19-03-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 27 determina que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

Que, la Constitución de la República, artículo 355 manifiesta entre otros principios que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

Que, en el artículo 18 de la LOES literal e) en relación al ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, indica: “La libertad para gestionar sus procesos internos.”

Que, el Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, habla de los Fondos de reposición, “Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”.

Que, el Consejo Superior Universitario mediante sesión extraordinaria N.-19-2020, de 23 de septiembre de 2020, conoció y resolvió lo expuesto en memorando **N.-157-A-R-2020**, de septiembre 22 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González,



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2. RCS-SE-19-03-2020

PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Reglamento de los Centros de Apoyo a Actividades Académicas de Investigación y Producción de Facultad (CAIP), fundamentado en el pronunciamiento jurídico realizado por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velásquez Baquerizo, mediante Oficio 149-P-UPSE-2020.

Que, en el artículo 25 literal e) del Estatuto de la UPSE, determina entre las funciones del Consejo Superior Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE APOYO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS, INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DE FACULTAD (CAIP)

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y FIN

Art. 1. Ámbito. – El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria en todas las Facultades de la UPSE para regular las actividades académicas, de investigación y producción en los Centros de Apoyo a actividades Académicas, Investigación y Producción de Facultad (CAIP), así como las acciones de apoyo administrativo y organización funcional interna que cada uno de los Centros necesita.

Art. 2. Objetivo. – Regular las actividades de los Centros de Apoyo a actividades Académicas, Investigación y Producción de Facultad (CAIP), en razón a las exigencias de la dinámica académica, investigativa y productiva de bienes y servicios con base a los objetivos propuestos.

Art. 3. Fin. – Son fines del presente reglamento los siguientes:

1. Permitir que los estudiantes reafirmen y fortalezcan los conocimientos adquiridos en las aulas, bajo el sistema de enseñanza aprendizaje;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3. RCS-SE-19-03-2020

2. Establecer normas que garanticen el correcto funcionamiento y mejoramiento de las instalaciones de los Centros de Apoyo a actividades Académicas, Investigación y Producción de Facultad.
3. Establecer mecanismos de control y supervisión de las actividades académicas, de investigación y productivas que se desarrollan en dichas unidades; y,
4. Coordinar las actividades académicas y de investigación en base a una planificación aprobada por la coordinación del centro.
5. Regular las acciones y procesos de apoyo administrativo interno.

CAPITULO II

CONCEPTO, SUPERVISIÓN Y OBJETIVOS DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS DE LA FACULTAD

Art. 4. Concepto de los Centros de Apoyo a Actividades Académicas, Investigación y Producción De Facultad (CAIP). – Es la Unidad Académica a cargo de una Facultad, destinadas para las prácticas académicas, desarrollo de investigación y producción de bienes o servicios, en la cual los estudiantes de cada carrera aplicarán los conocimientos adquiridos en las aulas.

Art. 5. Organismo de planificación y control. – La planificación y el direccionamiento de los Centros de Apoyo a Actividades Académicas, Investigación y Producción de Facultad (CAIP), estarán a cargo del Consejo de cada Facultad, y el control y supervisión será responsabilidad del Decano de la Facultad.

Art. 6. Objetivos de los Centros de Apoyo a Actividades Académicas, Investigación y Producción de Facultad (CAIP). - El Centro tiene como objetivos:

- a) Brindar las condiciones óptimas a los estudiantes para desarrollar actividades de prácticas académicas e investigativas que generen habilidades y destrezas mediante los sistemas de producción.
- b) Permitir a los estudiantes desarrollar actividades de prácticas pre-profesionales en el ámbito académico e investigativo que generen habilidades y destrezas, mediante los sistemas de producción, el manejo de labores culturales, entre otras.
- c) Coordinar con la Dirección Administrativa de la UPSE los requerimientos y necesidad de insumos, materiales y recursos, para precautelar el buen estado de las instalaciones.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4. RCS-SE-19-03-2020

- d) Demostrar técnicas que permitan difundir conocimientos a los visitantes (estudiantes, docentes, profesionales) de la UPSE y de otras IES, con la finalidad de involucrarlos al desarrollo productivo para el sector y la región.
- e) Realizar acciones de asistencia científica que permitan el desarrollo de la investigación y nuevas tecnologías, que son elementos necesarios para el fortalecimiento de los estudiantes, docentes, profesionales y la comunidad.
- f) Gestionar Actividades de Autogestión Participativa entre estudiantes, docentes e instituciones, para el fortalecimiento de los Centros de Prácticas.
- g) Cumplir las funciones que el Rectorado, el Consejo de Facultad o el Decano les atribuyan como competencia.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

Art. 7. Administración. – Los Centros de Apoyo a Actividades Académicas, Investigación y Producción de Facultad (CAIP), estarán administrados por un Coordinador, el cual estará bajo la supervisión del Decano de la Facultad y será designado de una terna que el Concejo de Facultad presente a la/el Rector/a.

El Coordinador de los Centros de Apoyo a Actividades Académicas, Investigación y Producción de Facultad (CAIP) debe justificar experiencia académica y será designado por la Máxima Autoridad de la UPSE. Su perfil profesional y sus funciones serán establecidos en el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de la UPSE. En caso de ser docente su carga horaria deberá ser considerada en el distributivo.

Art. 8. Recursos. – Con el propósito de que los Centros de Apoyo a la Investigación, Producción y Prácticas de Facultad puedan ser eficientes en el cumplimiento de sus objetivos, se considerará lo siguiente:

1. Fondo de Reposición de \$500.00 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América), para cubrir gastos emergentes, relacionados a las actividades de producción, con base a lo señalado en el Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
2. Registro e inventario contable de los bienes, para llevar un control de los recursos que generan los centros.
3. Los gastos deberán tener la sumilla de control del Decano.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5. RCS-SE-19-03-2020

Art. 9. Producción. – En lo referente a la producción que se genere en los Centros de Apoyo a Actividades Académicas, Investigación y Producción de Facultad (CAIP), se debe considerar lo siguiente:

- Eficacia en la producción.
- Calidad a bajo costo.
- Transformación de la materia prima.
- Valor agregado a la materia prima.

Art. 10. El Proyecto. - Los Proyectos de producción de bienes y servicios que generen los CAIP serán aprobados por el Consejo de Facultad, y deben cumplir con la siguiente estructura mínima:

1. Información del proyecto

- a. **Nombre del proyecto: Título** relevante e indicativo del producto, bien o servicio a producir (sencillo).
- b. **Resumen del proyecto, en inglés y español.**
- c. **Centro ejecutor.** Nombre de la organización, Carrera y Facultad
- d. **Responsable del proyecto.** (Funcionario de la UPSE)
- e. **Ubicación:** Lugar dónde se realizará la inversión
- f. **Monto:** total del proyecto
- g. **Plazo de ejecución:** tiempo en meses.
- h. **Justificación:** Sustentar la idea en desarrollo.
- i. Hipótesis de la investigación.
- j. **Objetivos:** describa la idea a desarrollar en términos de objetivos

2. Estudio técnico

- a. **Producto:** defina el producto o servicio
- b. **Plaza o esquema de comercialización:** donde comercializará el producto o el servicio
- c. **Instalaciones:** describa las instalaciones para el área de producción comercialización y de generación servicios
- d. **Materiales y equipos requeridos**
- e. **Organigrama:** Descriptor del proceso para la generación del producto o servicio a desarrollar.
- f. **Cronograma de actividades**



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6. RCS-SE-19-03-2020

3. Estudio financiero:

- a. **Presupuesto:** Estimación de Ingresos y Gastos, considerando todos los rubros para el efecto.
 - i. Costos de producción
 - ii. Inversiones
 - iii. Gastos administrativos
 - iv. Costos de mantenimiento
- b. **Flujo de caja**
- c. **Indicadores financieros**
 - i. **Relación beneficio costo (% de utilidad)**
 - ii. **Rentabilidad**
 - iii. **Periodo de recuperación de capital**

4. Análisis de sensibilidad

- a. Factores externos: Imprevistos/riesgos
- b. Viabilidad

5. Estrategia y metodología de comercialización y marketing

6. Impacto ambiental

7. Aplicación del resultado a presentar soluciones concretas a las necesidades de la comunidad académica y su vinculación con la comunidad

Art. 11. El presupuesto. - Estimación de ingresos y gastos del Proyecto, incluye información técnica, económica y reglamentaria que se requiera para su aprobación, de acuerdo con el tipo de proyecto a desarrollarse.

Art. 12. Comercialización. - El proceso de comercialización de los bienes y servicios que se generen en los centros de prácticas deberá detallarse en el proyecto, garantizando el principio de transparencia, mejor oportunidad y trato justo.

Con el fin de viabilizar estos principios, la estrategia de comercialización se ejecutará bajo los parámetros establecidos en el ANEXO del presente reglamento. De ser necesario se crearán los respectivos instructivos, los mismos que serán propuestos por el Decano/a de la Facultad y aprobados por el/la Rector/a.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7. RCS-SE-19-03-2020

Art. 13. Comisión de Comercialización. - Con el fin de validar los costos o precios de comercialización establecidos en el proyecto detallado en el artículo 10 del presente reglamento, se conformará una comisión integrada por:

1. El Rector/a o su delegado;
2. El Decano del Consejo de Facultad que aprobó el proyecto; y,
3. El Coordinador del CAIP.

Esta comisión emitirá un informe en el cual se establecerán dos opciones, validar o modificar la estrategia y metodología de comercialización y marketing establecida en el proyecto.

Art. 14. Coordinación con Empresa Pública.- El proceso de comercialización señalado en el artículo 12 del presente reglamento, establecerá la participación de la Empresa Pública de la UPSE, específicamente en las actividades de recaudación, ingreso y facturación de los valores generados por la venta de los bienes y/o servicios producidos en los CAIP.

Art. 15. Recaudación y destino de los recursos.- Lo recaudado en la comercialización de bienes y/o servicios generados por los proyectos productivos, será destinado para el mejoramiento físico y equipamiento tecnológico de las facultades, ya sea por medio de la UPSE o a través de la Empresa Pública.

Art.16. Participación en beneficios.- Como dispone la LOES en su Art. 148 y el Art. 149 del Estatuto de la UPSE, los profesores, investigadores y estudiantes que colaboren en los proyectos, tendrán participación en los beneficios de la investigación, en los términos fijados por la autonomía responsable de la universidad, al igual que incorporaran para cualquier efecto lo establecido en el Código Orgánico de la Economía social y de conocimientos, creatividad e innovación.

Art. 17. Seguimiento de Proyectos.- El coordinador del centro de apoyo, será el responsable de informar al decano, sobre el cumplimiento y avances según la planificación del proyecto.

Art. 18. Liquidación del Proyecto.- Finalizado el proyecto de generación de bienes o servicios, el o los responsables del proyecto, deberá presentar un informe económico y técnico de liquidación, en el que se identifique los resultados académicos y económicos obtenidos.

CAPITULO IV DEL HORARIO DE LABORES



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8. RCS-SE-19-03-2020

Art. 19. Horario de trabajo. – Cada CAIP de conformidad a las características de las actividades que desempeña, establecerá su jornada laboral la cual será autorizada por la máxima autoridad.

Art. 20. Registro de asistencia. - Las/os servidores /as y trabajadores/as que desempeñen sus funciones en los Centros de Apoyo a Actividades Académicas, Investigación y Producción de Facultad (CAIP) que estén fuera de las instalaciones de la matriz, llevarán su registro de marcación de entrada y salida en el reloj biométrico o en su defecto, llevarán un registro manual de su asistencia a labores, el mismo que debe ser entregado de manera semanal a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente reglamento prevalecerá sobre normas iguales, aún en el caso de anteriores disposiciones, tendrá aplicación y quedan derogadas las normas reglamentarias que él se opongan.

SEGUNDA. - Los casos no previstos en el presente reglamento deberán ser resueltos por el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Los instructivos señalados en el artículo 12 de presente reglamento, serán elaborados de manera conjunta entre el responsable del proyecto y el Director Financiero, en un plazo no mayor de 60 días.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de los Centros de Investigación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario el 23 de septiembre de 2020.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9. RCS-SE-19-03-2020

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 19 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (23) días del mes septiembre del año dos mil veinte.

Abg. Victor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

